



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número:

Pergamino,

Referencia: EXTENSIÓN DE HORARIO COMERCIAL - EXPTE. A-380/20

VISTO el expediente A-380/20; la Ley 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia 260/20 y 297/20, sus prórrogas DNU 325/20; DNU 355/20; DNU 408/20, DNU 459/20, DNU 493/20 y Decisiones Administrativas dictadas en consecuencia; DNU 520/20; el Decreto provincial 132/20 y su prórroga por Decreto 180/20; Decreto provincial 262/20 y 282/20, y normativa complementaria; Decreto provincial 498/20 y Res. JGM 260/20 los Decretos municipales 1014/20; 1072/20; 1082/20; 1104/20; 1147/20; 1148/20; 1173/20 y 1216/20; 1284/20; 1288/20; 1307/20; 1316/20; 1358/20; 1397/20; 1396/20; 1405/20; 1418/20; 1419/20; 1449/20; 1503/20; 1517/20; 1520/20; 1538/20; 1548/20; 1556/20; 1563/20; 1592/20; 1604/20; 1653/20, 1654/20 y su modificatorio 1658/20; y,

CONSIDERANDO

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 520/20 (B.O. 08/6/20) el Poder Ejecutivo nacional estableció un nuevo marco normativo en torno a la pandemia del Covid-19.

Que, así, el diferente impacto en la dinámica de la transmisión del virus en el país, teniendo en consideración la diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que, en base a dichos fundamentos, el Presidente de la Nación dispuso que -a partir del dictado del decreto mencionado- registrará el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (“DSPO”, en adelante) para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2º, prorrogándose la medida del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (“ASPO”, en adelante) para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos (Consid. 21ro párr. DNU 520/20).

Que, conforme lo detallado en el artículo 3º, último párrafo, del decreto nacional, el Partido de Pergamino se encuentra alcanzado por la regulación del “DSPO”, ratificado por Resolución JGM provincial 260/20 (B.O. 11/6/20) y 288/20 (B.O. 16/6/20) en las que se indica al Partido de Pergamino como incluido en la “FASE 5” (municipios sin casos en los últimos 21 días).

Que, el Gobierno provincial, en virtud de lo autorizado por el Poder Ejecutivo nacional en el mentado acto de alcance general, por medio del decreto 498/20 (B.O.11/6/20) reglamentó la implementación del “DSPO” y el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “ASPO”, y de la prohibición de circular que había sido dispuesta por el decreto nacional 297/20 y sus sucesivas prórrogas, y normas complementarias.

Que, el 20 de marzo del corriente año, se había dispuesto -mediante el Decreto 1173/20- que los comercios

de venta de alimentos y anexos en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas (supermercados, panaderías, verdulerías, despensas, pollerías, fábrica de pastas, etc.), ferreterías y anexos, y veterinarias únicamente permanecerán abiertos al público en el horario de 08:00 hasta las 17:00 horas.

Que, posteriormente, se fueron incorporando nuevas actividades a dicha franja horaria, como ser:

-Decreto 1311/20 (16/4/20): Ventas de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones; actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera;curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola; actividades privadas de mantenimiento y fumigación; mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al sólo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos; venta de artículos de librería e insumo informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio en los términos y alcances dispuestos por la Decisión administrativa 490/20 y toda otra actividad comercial que se desarrolle en el ámbito del partido de Pergamino y se encuentre exceptuada por la autoridad nacional competente.

-Decreto 1375/20 (02/5/20): Actividades de profesiones liberales y actividades comerciales minoristas.

-Decreto 1378/20 (04/5/20): Actividades de la construcción privada.

-Decreto 1419/20 (13/5/20): Concesionarias de venta de autos y motos.

-Decreto 1449/20 (16/5/20): Actividades de la industria textil, calzado y metalúrgica.

- Decreto 1563/20 (03/6/20): Atención de Obras sociales y prepagas.

Que, todo este marco normativo fue sucesivamente prorrogado mediante los decretos 1216/20 del 01/4/20, 1288/20 del 13/4/20, 1358/20 del 27/4/20, 1397/20 del 11/5/20, 1503/20 del 26/5/20 y 1604/20 del 08/6/20.

Que, han quedado exceptuadas de esta restricción horaria el servicio doméstico (Dec. 1520/20), las actividades comerciales vinculadas al sector gastronómico que pueden llevarse a cabo hasta las 23:00 horas, bajo la modalidades de *delivery* (art. 2º, Dec. 1173/20), *take away* (Dec. 1556/20) o atención directa al público en los alcances y limitaciones establecidos en la el Decreto 1654/2 y su modificatorio 1658/20; las actividades deportivas en clubes, instituciones públicas y/o privadas que se desarrollarán exclusivamente en el horario de 08:00 hasta las 20:00 horas (Dec. 1653/20).

Que, a partir de este marco normativo y el sostenimiento en el tiempo de estadísticas epidemiológicas favorables registradas en el Partido de Pergamino, este Departamento Ejecutivo reputa razonable promover medidas concretas que permitan flexibilizar gradualmente las restricciones que habían sido impuestas bajo un contexto y circunstancias de mayores restricciones regulatorias por parte del Gobierno nacional y provincial, con el fin de fomentar la actividad comercial sin descuidar la salud de la comunidad en general.

Que, así pues, luego de haber examinado la situación general del Partido de Pergamino y recomendaciones de la SECRETARÍA DE SALUD, estimo razonable, por el momento, extender el horario de los comercios autorizados -salvo las actividades y servicios detallados como exceptuados- hasta las 18:00 horas; es decir, una (1) hora más.

El presente decreto se dicta conforme las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Arts. 107 y 108, inc. 5º y 17, Dec. Ley 6.769/58; art. 10, DNU 297/20; art. 2º, Dec. pcial. 498/20 y cctes.).

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese e intégrese al artículo 1º del Decreto 1173/20 el horario de los comercios establecidos, los cuales, a partir de la vigencia del presente, podrán desarrollar sus actividades comerciales en la franja horaria de **08:00 hasta las 18:00 horas**.

Todas las actividades autorizadas e incorporadas posteriormente al Decreto 1173/20 se registrarán por el horario aquí instituido.

El incumplimiento o la desobediencia a lo estipulado en el presente decreto, será considerado una falta contravencional y sancionada conforme la multa establecida en el artículo 46 del Código Contravencional Municipal (Ordenanza N° 1346 y modificatorias), sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 2º. Exceptúense del cambio de horario instituido en el artículo 1º del presente, las siguientes actividades, que continuarán rigiéndose por sus respectivas disposiciones:

- a. Actividades gastronómicas: hasta las 23:00 horas (Dec. 1654/20 y su modificatorio 1658/20).
- b. Las actividades deportivas en clubes, instituciones públicas y/o privadas que se desarrollarán exclusivamente en el horario de 08:00 hasta las 20:00 horas (Dec. 1653/20).
- c. Servicio doméstico, tareas de limpieza, lavado, planchado, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar: sin restricción horaria (Dec. 1520/20).

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4º. Regístrese. Publíquese. Dese al Boletín Oficial. Comuníquese y désele amplia difusión a través de los medios periodísticos y plataformas de redes sociales oficiales. A tal fin, intervenga la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Cumplido, comuníquese a las demás áreas municipales, especial y prioritariamente, a la SECRETARÍA DE SALUD y a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.